

Legislación Nacional

DECRETO 1188/1980 PROMOCIÓN INDUSTRIAL Zona surpatagónica. Régimen. Reglamentación. Modificación del 16/6/1980; publ. 23/6/1980 Visto el expte. S.E.D.I. 26.460/80, y Considerando: Que resulta indispensable permitir que la autoridad que otorga los beneficios promocionales de acuerdo a lo establecido por el art. 11 de la ley 21608 y art. 18 del decreto 2541 del 26 de agosto de 1977, gradúe los mismos de acuerdo a la importancia y necesidad del proyecto que se promueve para cumplimentar de tal forma el criterio programado y selectivo que establece la norma citada en primer término. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha emitido la opinión que le compete de acuerdo a lo establecido por el art. 7, inc. d) de la ley 19549. Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 1 y 2 inc. d), de la ley 20545. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: **Art. 1.**— Sustitúyese el texto del art. 12 del decreto 1238 del 8 de julio de 1976, por el siguiente: “La autoridad que otorgue los beneficios promocionales de acuerdo a lo establecido en el art. 11 de la ley 21608 y 18 del decreto 2541 del 26 de agosto de 1977, podrá otorgar un reembolso a las exportaciones que realicen directamente las empresas beneficiarias definidas por el art. 5 del presente, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 1 y 2 inc. d) de la ley 20545, de hasta un diez por ciento (10%) por un plazo de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta, que podrá ser de hasta un veinte por ciento (20%) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este reembolso podrá ser adicionado, a juicio de la autoridad que otorgue los beneficios, a los fijados por la legislación vigente no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40%) de reembolso”. **Art. 2.**— Comuníquese, etc. Videla – Martínez de Hoz